

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000350
DE 28 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA "MODULAR DESIGN S.A.S"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 631 del 23 de febrero de 2018 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante escrito con radicado N° 20701 de fecha 08 de febrero de 2016, el señor NESTOR MISAEL CARRANZA ROA, presentó queja acompañada de 1 folio en contra de la empresa MODULAR DESIGN S.A.S, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1)

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes hechos en los cuales el mismo manifestó:

(...) "Solicito en mi condición de expleado se me informe acerca de los expedientes de carácter laboral que el Ministerio haya realizado o esté realizando a la empresa MODULAR DESIGN S.A.S identificada con NIT. 900230469-1 de los años 2012 a 2014, y sobre el estado de estos." (...)

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto de asignación N° 849 de fecha 20 de abril de 2016, se asignó a la Inspección Octava de Trabajo adscrita a esta Coordinación para ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR Y/O CONTINUAR CON PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la empresa MODULAR DESIGN S.A.S, por presunta violación a las normas laborales. (Folio 2)
2. Mediante Auto de trámite de fecha 20 de abril de 2016, el funcionario comisionado conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 3)
3. En desarrollo de la apertura de la investigación y una vez analizado el tema de manera minuciosa, se ha percatado este Despacho, que el escrito que originó la comisión para adelantar el tramite investigativo y/o sancionatorio, no corresponde a esta clase de temas, pues desde el inicio de la lectura, se lee que se trata es de UN DERECHO DE PETICIÓN, en el que se peticiona por la información que el Señor NESTOR MISAEL CARRANZA ROA, requiere para proceder a instaurar futuras demandas de carácter laboral, apoyado en la consecución de los datos que pueda obtener por parte de Esta Agencia Administrativa, sobre posibles procesos que se hayan adelantado en contra de la empresa MODULAR DESIGN S.A.S.

000350

RESOLUCION NÚMERO

DE

28 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

RESOLUCION NÚMERO 000350 DE 28 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "Artículo 7. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde en este capítulo procesal, presentar la argumentación que se tiene para entrar a decidir de fondo el asunto que hoy nos ocupa, y es por ello que esta Agencia Administrativa, luego de un minucioso análisis hecho al contenido de la queja, en armonía con la normatividad que regula el aspecto procesal sobre la forma en que deberán rituarse las actuaciones investigativas; ha obtenido el fundamento necesario para apoyar la decisión culminatoria y ello, por los siguientes aspectos:

En primer lugar, se tiene que, la queja inicial tuvo como base, la petición o solicitud del accionante señor NESTOR MISAEL CARRANZA, al manifestar que, (...) "*Solicito en mi condición de expleado se me informe acerca de los expedientes de carácter laboral que el Ministerio haya realizado o esté realizando a la empresa MODULAR DESIGN S.A.S identificada con NIT. 900230469-1 de los años 2012 a 2014, y sobre el estado de estos.*" (...).

En segundo lugar y como se anotó en las foliaturas, al peticionario le fue debidamente informado el resultado de la búsqueda sobre dichos posibles procesos, donde se le dijo que en esta Territorial no existía ni ha existido proceso alguno en contra de dicha empresa, siendo este resultado, el que nos indica y señala que la actuación que originó el escrito petitorio ha culminado, y de contera, por esta misma razón, nos obliga a ordenar el archivo de las diligencias por haberse agotado y dado contestación en su totalidad a dicha petición.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social sobre derechos ciertos e indiscutibles por parte de la empresa Investigada, se procederá a archivar la Averiguación Preliminar., por las razones aquí expuestas.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa MODULAR DESIGN S.A.S, identificada con NIT. 900230469-1 representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE DAZA GAVIRIA o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva y en concordancia a la norma vigente.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado N° 20701 de fecha 08 de febrero de 2016, presentada por NESTOR MISAEL CARRANZA ROA en contra de la empresa MODULAR DESIGN S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RESOLUCION NÚMERO 000350 DE 28 ENE 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

EMPRESA: MODULAR DESIGN S.A.S, con dirección de notificación judicial en la Calle 163 A N° 7 B - 27, e-mail de notificación judicial jorgedazag@yahoo.com

RECLAMANTE: NESTOR MISAEL CARRANZA ROA, con dirección de notificación Carrera 95 A N° 138 - 58 Int. 11 - 402, con e-mail de notificación misacarranza@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: J. Garzón
Revisó: Carolina P.
Aprobó: Tatiana F.